



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Cinco (5) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta a través de auto del 9 de diciembre de 2020, a través del cual se revoca el proveído del 15 de octubre de 2019 proferido por este despacho, y en su lugar ordena que se *“estudie los requisitos formales de los títulos, y la viabilidad de las medidas cautelares solicitadas, en aras de determinar si cumple o no con las características necesarias para que se libre el mandamiento de pago requerido”*.

Así la cosas, una vez estudiados los requisitos formales de las 11 facturas de venta, se procederá a librar mandamiento de pago, dentro de la demanda ejecutiva interpuesta por Oscar Lazcano Urango en contra de Zucon SAS.

De tales documentos resulta a cargo de la empresa demandada una obligación, clara y expresa de pagar en una cantidad líquida de dinero, y dado que las facturas objeto de recaudo se encuentran vencidas, las mismas se hacen exigibles.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 290 del C. G. del P.:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Oscar Lazcano Urango en contra de Zucon SAS., por las siguientes cantidades:

a) A título de capital por cada una de las facturas con sus respectivas fechas de elaboración y valores que se relacionan a continuación:

FACTURA	FECHA DE ELABORACION	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
3561	1/09/2015	\$ 36.501.427,00	15-sep-15
3589	1/10/2015	\$ 910.000,00	15-oct-15
3686	17/11/2015	\$ 14.046.000,00	30-nov-15
3630	19/10/2015	\$ 800.000,00	10-nov-15
3705	9/12/2015	\$ 4.502.225,00	30-dic-15
4153	4/11/2016	\$ 21.185.158,00	18-nov-16
4152	4/11/2016	\$ 3.239.578,00	18-nov-16
4735	2/10/2017	\$ 33.828.754,00	17-oct-17
4736	2/10/2017	\$ 3.910.704,00	17-oct-17
4798	1/12/2017	\$ 27.642.625,00	16-dic-17
4797	1/12/2017	\$ 523.755,00	16-dic-17

b) Por los intereses moratorios por cada una de esas cuotas, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretes el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Juriscoop, Banco Falabella, Banco Davivienda, Banco BBVA Colombia, Caja Social de Ahorros, Banco Corbanca, Banco ITAU, Citibank, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco de Bogotá. Banco Agrario de Colombia, Sudameris, HSBC, Helm Bank, Banco de Occidente y Bancomeva,

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de \$227.254.399,17 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 291, y conforme a lo estipulado en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose aportar las respectivas constancias.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. Liliana Patricia Rodríguez Silvera como apoderada de la parte demandante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f78219014067459dfce4e2a53e5e439574326cb0a51b40e1f86fbf
dcc2c1d44e**

Documento generado en 05/05/2022 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>